SCJ-PS-24-1587
Expediente núm. 2022-0155345
Partes: Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L. vs. Grupo Astro, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2024,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

El presente recurso de casación ha sido interpuesto por Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L., representada por PER1 quien tiene como abogado apoderado al Dr. Carlos Eduardo Tavárez Guerrero; de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Grupo Astro, S. R. L., quien no constituyó abogado ni produjo memorial de defensa para el presente proceso.

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00041, de fecha 5 de febrero de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación interpuesto por la entidad Gran Librería y Papelería El Moreno, S.R.L., en*

SCJ-PS-24-1587
Expediente núm. 2022-0155345
Partes: Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L. vs. Grupo Astro, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

contra de la sentencia núm. 1532-2023- SSEN-00067, de fecha 4 de abril de 2023, dictada por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos comerciales, dictada a favor de la entidad Grupo Astro, S.R.L., en consecuencia, confirma la sentencia apelada en cuanto al punto discutido, en virtud de los motivos anteriormente esbozados. SEGUNDO: Condena a la parte recurrente, entidad Gran Librería y Papelería El Moreno, S.R.L., al pago de las costas del proceso ordenando su distracción en favor y provecho de los licenciados José Daniel Astacio Ramírez y José Manuel Alcántara, abogados constituidos y apoderados especiales de la parte recurrida, en virtud de las motivaciones expuestas precedentemente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 5 de abril de 2024, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto núm. 925/2024 de fecha 9 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial Rafael Eduardo Marte Rivera, ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en

SCJ-PS-24-1587
Expediente núm. 2022-0155345
Partes: Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L. vs. Grupo Astro, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L., y como parte recurrida Grupo Astro, S. R. L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por la parte recurrida contra la recurrente en virtud de una factura y nota de crédito vencidas y no pagadas, la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nacional, especializada en asuntos comerciales, dictó la sentencia núm. 1532-2023- SSEN-00067, en fecha 4 de abril de 2023, mediante la cual acogió la demanda y condenó a la parte demandada al pago de una suma ascendente a RD$257,029.59, más el pago de un 1% de interés mensual sobre el monto de la deuda, calculado a partir interposición de la demanda hasta su ejecución; **b)** contra el indicado fallo, la demandada original interpuso recurso de apelación parcial con el propósito de que fuera revocado el aspecto del 5% de interés de la factura y se redujera el monto de la condena a RD$85,676-53, por lo cual la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia objeto del presente recurso casación, cuyo dispositivo rechazó el recurso y confirmó la sentencia apelada.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

SCJ-PS-24-1587
Expediente núm. 2022-0155345
Partes: Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L. vs. Grupo Astro, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) El artículo 19 de la Ley núm. 2 de 2023 establece lo siguiente: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión*.

3) De su lado, el artículo 21 de la indicada norma dispone lo siguiente: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo… A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.*

SCJ-PS-24-1587
Expediente núm. 2022-0155345
Partes: Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L. vs. Grupo Astro, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) En la contestación que nos ocupa, la parte recurrida no depositó en el expediente su memorial de defensa con constitución de abogados ni su notificación; en ese sentido, ante la incomparecencia de dicha parte esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

5) En el marco de nuestro derecho el régimen procesal que rige en cuanto a las formalidades de los actos de procedimiento, tanto en lo que concierne a su instrumentación como a su notificación, deben ser efectuados de forma tal que garanticen el derecho de defensa de la parte a quien se le notifique. En esas atenciones se impone que, tal como indica el párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación y el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, se notifique el acto de emplazamiento a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso, a fin de cumplir con el mandato de los indicados textos y con la Constitución, por tratarse de garantías procesales que conciernen a la tutela judicial efectiva.

6) Del conjunto de piezas que conforman el expediente se advierte que está depositado el acto núm. 925/2024 de fecha 9 de abril de 2024, antes descrito, en el que la parte recurrente notificó el emplazamiento a la recurrida en la

ADD1 en esta

SCJ-PS-24-1587
Expediente núm. 2022-0155345
Partes: Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L. vs. Grupo Astro, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

ciudad, donde dijo haber hablado con PER2 que declaró ser empleada de la requerida. Según se verifica de la sentencia impugnada la dirección antes señalada es donde la recurrida tiene su domicilio social, por lo tanto, se trata de una actuación procesal cursada válidamente, conforme el alcance del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, en la cual fueron respetadas las garantías propias del orden constitucional y convencional vigente.

7) En vista de las precisiones anteriores, se observa que se ha dado cumplimiento al párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, por lo tanto, el emplazamiento realizado en el domicilio antes enunciado debe considerarse válido, por lo tanto, procede el pronunciamiento del defecto en contra de la recurrida debido a que, a la fecha de la presente decisión, no cumplió con las actuaciones que el artículo 21 de la Ley núm. 2-23, prevé a su cargo, esto es: el depósito del memorial de defensa y de su correspondiente notificación con constitución de abogado; lo cual se hará constar en la parte dispositiva de este fallo.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

8) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-24-1587
Expediente núm. 2022-0155345
Partes: Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L. vs. Grupo Astro, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

9) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo. 4) Las sentencias dictadas en materia de cobro de alquileres cuando la suma reclamada no supere la cuantía señalada en el numeral 3, aun cuando el aspecto del cobro sea accesorio a otra pretensión*[1].

10) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

11) En el caso que nos ocupa se advierte que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 5 de abril de 2024, el salario mínimo más alto para el sector privado

[1] Subrayado nuestro.

estaba fijado en veinticinco mil cientos dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,116.00), mensuales, conforme con la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, cuya entrada en vigor data del 1º de febrero de 2024, por lo que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,255,800.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

12) Según resulta de la decisión recurrida, la contestación suscitada entre las partes se originó en ocasión de una demanda en cobro de pesos incoada por Grupo Astro, S. R. L., contra Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L., en virtud de una factura y nota de crédito vencidas y no pagadas, en la cual se procuraba que la demandada fuera condenada al pago de RD$467,831.00. La Jurisdicción de primer grado acogió parcialmente la demanda, condenando a la deudora al pago de la suma total ascendente a RD$257,029.59, y al no estar conforme con dicha decisión la demandada original, actual recurrente, interpuso recurso de apelación, sin que de su lado la demandante original hiciera lo propio en los términos en que le fue adversa.

13) En consecuencia, se advierte que la cuantía discutida ante la corte *a qua*, es la suma de RD$257,029.59, por ser el monto que la hoy recurrente procuraba su reducción, el cual no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones

SCJ-PS-24-1587
Expediente núm. 2022-0155345
Partes: Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L. vs. Grupo Astro, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consecuencia, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

14) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23, tal y como será indicado en el dispositivo de esta decisión.

15) Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 11.3, 19, 21, 26, 29, 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; y la Ley núm. 339-22, sobre uso de medios digitales del Poder Judicial,

FALLA

PRIMERO: DECLARA EL DEFECTO de la parte recurrida Grupo Astro, S. R. L., en ocasión del recurso de casación interpuesto por la recurrente Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L., contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00041, dictada en fecha 5 de febrero de 2024, por Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación ya enunciado, por los motivos precedentemente expuestos.

SCJ-PS-24-1587
Expediente núm. 2022-0155345
Partes: Gran Librería y Papelería El Moreno, S. R. L. vs. Grupo Astro, S. R. L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.